JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Demandante	Piedad Aparo Ruíz Tobón y Otras
Demandado	Jorge Alberto Ruiz Tobón y Otros
Radicado	No. 05 001 40 03 027 **2022 00013** 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por competencia – factor cuantía – Remite a Juzgados de Pequeñas Causas

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no es competente para el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

La parte demandante en el acápite de la demanda correspondiente a la determinación de la cuantía, lo estima como un proceso de menor cuantía, estimando la pretensión en la suma de $71.900.000, sin hacer precisión a que corresponde tal valor.

La pretensión principal de la demanda va encaminada a que se declare la simulación del acto de compraventa celebrado mediante la Escritura Pública #248 del 31 de marzo de 2004, de la Notaría 24 de Medellín, respecto del inmueble identificado con M.I. 01N-5065215.

Revisado el certificado de impuesto predial allegado como anexo de la demanda, se encuentra que el valor del avalúo catastral del bien objeto de pretensión es de $36.699.000, ello para significar que dicho valor es inferior al límite de la menor cuantía que para la presente anualidad es de $40.000.000.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 28, num.7°, "…en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez donde estén ubicados los bienes…". Para el caso particular y se cara a la nomenclatura del inmueble objeto del proceso, se encuentra que el mismo está ubicado en la carrera 71 A #95 – 16 del barrio Castilla de Mede-

llín, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, el competente para su conocimiento es el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ® DE EL BOSQUE**, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CSJANTA – 19 – 205 del 24 de mayo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, procederá este despacho a remitir el expediente al referido despacho judicial, quien es el competente para conocer del asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL instaurada por **MARIA HELENA RUÍZ TOBÓN, GLORIA ESTELLA RUÍZ TOBÓN y PIEDAD AMPARO RUÍZ TOBÓN** en calidad de herederas determinadas de **ESTELLA DEL SOCORRO TOBÓN URIBE**, en contra de **EN CONTRA DE JORGE ALBERTO RUÍZ TOBÓN, WILMES ESTEVEN** en su calidad de cónyuge de **ANGELA MARÍA RUIZ TOBÓN** y de los herederos indeterminados de **ESTELLA DEL SOCORRO TOBÓN URIBE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente digital con sus anexos, al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ® DE EL BOSQUE**, en razón de la competencia.

TERCERO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **RAÚL ALBERTO ACEVEDO BOLÍVAR.**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b8b7d9fc0d6b91251308f19d2d9f33afb0d2968bc47b273401746a25dbcb73**
Documento generado en 28/01/2022 11:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica